



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Conflicto de competencia.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Dte. Credifamilia S.A.

Ddo. Yvette Rosa Bodden Garcia.

Rad. 08001418900320230019301.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

3. Para resolver se considera.

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por la sociedad Credifamilia S.A. contra la señora Yvette Rosa Bodden Garcia, radicado ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades del reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, célula judicial que la rechazó en atención a la dirección del demandado y ordenó remitir para reparto entre los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, de la



localidad Norte-Centro Histórico, correspondiendo este nuevo reparto, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, localidad Norte-Centro Histórico..

Recibida la demanda, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a través de proveído del 31 de marzo de 2023, resolvió que la dirección del demandado, en efecto corresponde su conocimiento a la localidad Norte Centro Histórico, sin embargo señala que que tal competencia le asiste al primer juzgado al que le fue repartido la demanda, pues éstos fueron convertidos transitoriamente en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, pero no le fue asignada una competencia territorial específica.

Con el fin de resolver el conflicto de competencia suscitado, este Despacho procedió a verificar, en qué barrio recibe notificaciones la demandada, observándose a través de las aplicaciones de mapas que suministra la web, que la Carrera 41 G # 113-125 de Barranquilla corresponde al Barrio Alameda del rio de esta ciudad el cual hace parte de la localidad Norte - Centro Histórico.

Pues bien, el Acuerdo CSJATR16-181 del 6 de octubre de 2016, define las localidades de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, las cuales están compuestas por cinco (5) localidades que son Riomar, Norte-Centro Histórico, Metropolitana, Sur Occidente y Sur Oriente, asignándole a cada una de ellas los barrios sobre los cuales tienen competencia.

No obstante, las localidades Metropolitana y Riomar, carecen de Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, sin embargo, mediante el acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de diciembre de 2015, en su artículo 3°, estableció que el reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna y que en caso de



estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad.

Conforme a lo anterior, la competencia corresponde al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por tener asignada la competencia territorial de la Localidad Norte – Centro Histórico; por lo que se dirimirá el conflicto, determinando la competencia en esa dependencia judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. DIRIMIR conflicto de competencia suscitado entre los juzgados DÉCIMO y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA asignando el conocimiento al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, para que asuma el conocimiento del asunto.
3. COMUNÍQUESE la decisión a los juzgados DÉCIMO y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83def9662af812a01c4018e7bfac65c28f7b8c3f561cb154cf1aa39896315555**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>